



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e:

En virtud de lo resuelto en Fallos: 341:611, y sin perjuicio del criterio expuesto por esta Procuración General al dictaminar en esas actuaciones, corresponde que me pronuncie en este conflicto negativo de competencia suscitado entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 11 y el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 12, en la causa instruida contra Débora Judith D por la presunta sustracción de dinero y objetos de valor que se encontraban en el domicilio de Silvia Verónica Mabel F , en ocasión de realizar las tareas domésticas para las que había sido contratada.

En oportunidad de dictar la falta de mérito de D la juez nacional de la Capital declinó su intervención por razón de la materia, con base en el presunto uso de un documento nacional de identidad falso. Sostuvo que serían notorias las diferencias del documento nacional de identidad de D con aquel que habría sido presentado en la agencia de trabajo por la persona que habría cometido el delito contra la propiedad, y cuya copia fue enviada a F no obstante considerar necesario constatar la presunta falsificación del instrumento en el fuero de excepción, por resultar competente para investigar ese hecho (cf. resolución del 10 de marzo de 2023).

El magistrado federal rechazó esa atribución por entender que no habrían sido agregados elementos de prueba con respecto a la falsedad del documento nacional, ni resulta de los argumentos de la declinante la posible vinculación de ese hecho con el suceso por ella investigado, pues en ese caso correspondería separar el juzgamiento del delito de naturaleza federal de aquel de índole común (cf. resolución del 27 de marzo de 2023).

Devueltas las actuaciones, el tribunal de origen insistió en que la partícipe en el suceso investigado habría utilizado la fotocopia de un documento presuntamente falso en la agencia de empleo que habría intervenido en su contratación. En

consecuencia, la declinante tuvo por trabada la contienda y elevó el incidente a la Corte (cf. resolución del 30 de marzo de 2023).

Según mi parecer, le asiste razón al magistrado federal en cuanto a que la declinatoria no se presenta debidamente fundamentada, pues la resolución no atiende al criterio del Tribunal que establece que la calificación legal que motiva la incompetencia debe encontrar respaldo en los antecedentes del sumario (conf. Fallos: 327:918; 329:5689 y 4416).

Así lo estimo, pues, tal como ha quedado expuesto, el pronunciamiento se limitó a reproducir, sin más, las manifestaciones de D. respecto al desconocimiento de la fotografía, su firma y el domicilio insertos en la copia del documento de identidad agregado en la causa, circunstancias que la juez declinante sostuvo que debían ser constatadas en forma fehaciente para acreditar que un documento nacional de identidad falso había sido utilizado.

En ese sentido, creo oportuno recordar que V.E. tiene decidido que resultan elementos indispensables para el correcto planteamiento de una cuestión de esta naturaleza, que las declaraciones de incompetencia contengan la individualización de los sucesos sobre los cuales versan y las calificaciones que les pueden ser atribuidas, pues sólo con relación a un delito concreto es que cabe pronunciarse acerca del lugar de su comisión y respecto del juez a quien compete investigarlo y juzgarlo (Fallos: 308:275, 315:312; 323:171 y 3867).

En definitiva, la contienda no se encuentra en condiciones de ser resuelta pues, a mi modo de ver, no se halla precedida de la investigación suficiente que permita individualizar con suficiente detalle el objeto del proceso, razón por la cual la Corte se encuentra impedida de ejercer las facultades que le confiere el artículo 24, inciso 7, del decreto-ley 1285/58 (Fallos: 318:1831).

Incidente n° 1 – Querellante: F , Silvia Verónica Mabel Imputado: D Debora
Judith s/ incidente de incompetencia
CCC 18298/2022/1/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

Por lo tanto, opino que corresponde que el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 11, que declinó su competencia sin recabar los elementos necesarios para otorgarle sustento a su resolución (conf. Fallos: 323:1808), continúe con el trámite de estas actuaciones a fin de incorporar los elementos necesarios para determinar los sucesos que deben ser descriptos particularmente como presupuesto indispensable para dirimir el conflicto negativo suscitado (Fallos: 304:949), sin perjuicio de un posterior pronunciamiento fundado en los resultados obtenidos (Fallos: 327:6068; 328:3309 y 329:1908, entre otros).

Buenos Aires, 15 de agosto de 2023.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 15.08.2023 16:10:20